

ORDEN de 15 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del «Sector I de Quesada», del término municipal de este nombre, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector I de Quesada», situado en el término municipal de Quesada, concurren circunstancias suficientes para la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del «Sector I de Quesada» y su ampliación, con una superficie de 1922.4646 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de la ampliación al plan asciende a 3.969.012,01 pesetas, de las cuales 3.131.278 pesetas corresponden a subvención y 837.734,01 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a cabo sólo en aquellas fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras a realizar contenidas en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Quinto.—La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí a cargo de los propietarios el resto de las obras cuando no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en la finca «La Peña», del término municipal de Badolatosa, en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la finca «La Peña», situada en el término municipal de Badolatosa (Sevilla), concurren circunstancias que aconsejan la realización de las obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la finca «La Peña», situada en el término municipal de Badolatosa (Sevilla), con una superficie de 21.4500 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 23.139,90 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado y el 55 por 100 restante a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido plan de conservación del suelo agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Pedro Bercianos, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pedro Bercianos (León); y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupöey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento el 7 de noviembre de 1961, teniendo a la vista la planimetría del término a escala 1:25.000, la Hoja del Mapa Nacional número 194, clasificaciones aprobadas de los términos colindantes, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorablemente informada por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que la clasificación no ha sido informada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de San Pedro Bercianos, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Camino Tagarros.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas veinte áreas (5 Ha. 20 a.)

Colada de Fontecha a Santa María del Páramo.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cuatro hectáreas setenta áreas (4 Ha. 70 a.)

Descansadero de La Laguna Seca.—Superficie aproximada, cincuenta áreas (50 a.)

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126

la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 58, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla; y

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, afecto a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, completados por la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada en el Ayuntamiento, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales, coincidentes en el sentido de que debiera ser prolongado el recorrido de la vía pecuaria «Colada de Celso»;

Resultando que ante nueva información testifical practicada con tal fin, fue modificada la redacción del proyecto, remitiéndose al Ayuntamiento para nueva exposición pública, durante la cual no se produjo protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, a quien fueron facilitadas copias de los proyectos de clasificación, manifestó su conformidad;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada la misma según había sido objeto de la segunda exposición pública;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ella debe atender, sin protestas durante la segunda exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron en tal ocasión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Islas.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.

Cordel de Triana a Villamanrique.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Vereda del Camino Viejo de Sevilla.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda de la Puebla del Río.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda de Coria del Río.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Colada de Celso.—Anchura de nueve metros (9 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto queda expuesto, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será preciso la autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 136 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y clasificaciones firmes de los limitrofes términos de Carmona y Malrena del Alcor, y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar de juicio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de El Viso del Alcor para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a la cual fué también facilitado un ejemplar del proyecto de clasificación, no opuso reparo alguno;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada por el Perito Agrícola para ello comisionado;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser pro-